

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD
PARA PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016" SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y M I S, S. A. DE C. V.

Nosotros EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] [] [], con Documento Único de Identidad número: [] [] [], y Número de Identificación Tributaria: [] [] [] [], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, CLAUDIA CAROLINA MEJÍA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresaria, del domicilio de [] [] [], con Documento Único de Identidad número [] [] [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [] [] [], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M.I.S, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero cinco uno dos - uno cero tres - cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-05/2016, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista suministre calzado de seguridad y casual para personal de CEPA y FENADESAL para el año 2016 del Lote N° 1, específicamente los ítems N° 1 y 7, de acuerdo a las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-05/2016 y demás Documentos Contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: 1) Bases de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-05/2016 "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD Y CASUAL, PARA PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el

A

mes de octubre de 2015, y sus adendas, aclaraciones o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 12 de noviembre de 2015; III) El punto décimo quinto del acta 2764 de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se adjudicó parcialmente el proceso de LICITACIÓN PUBLICA CEPA LP-05/2016 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1356/2015, emitida por la UACI el día 17 de diciembre de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto del Contrato, a través de la Unidad Financiera Institucional, según el detalle siguiente:

Item	Nombre del Item	Cantidad (pares)	Precio unitario (US\$)	Subtotal (US\$)
1	Media Bota con Cubo de Acero, color Negro	157	22.15	3,477.55
7	Botal Hule	180	7.50	1,350.00
Total US\$:				4,827.55

II) **FORMA DE PAGO:** a) Los pagos se realizarán por suministro recibido mediante acta de Recepción Parcial o Definitiva según corresponda. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a.1 El correspondiente documento de cobro. a.2 Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3 Solicitud de pago en original y una copia. a.4 Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso.- Los documentos de los literales a.1 y a.3 deberán estar firmados y sellados por el Administrador del contrato y Contratista. b) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA y FENADESAL tienen registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:

Nombre	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA	Ferrocarriles Nacionales de El Salvador FENADESAL
Dirección	Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador	Final Avenida Peralta Nº 903.
NIT	0614-140237-007-8	0614-220575-003-5
NRC	243-7	27343-0
Giro	Servicios para el Transporte NCP	Transporte de Carga Local Ferrocarril
Contribuyente	Grande	Mediano

Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento

modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL Y CALENDARIO DE ENTREGA. I) LUGAR DE ENTREGA: La Contratista deberá efectuar la entrega del suministro en cada empresa, según el siguiente detalle:

EMPRESA/CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz Horario para entregas: 8:00 a.m. a 12:00 m 1:00 p.m. a 3:00 pm
Oficina Central	Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano de Oficina Central, ubicada en el Quinto Nivel del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. Horario para entregas: 8:00 a.m. a 12:00 m 1:00 p.m. a 3:00 pm
FENADESAL	Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador. Horario para entregas: 8:00 a.m. a 12:00m 1:30 p.m. a 3:00 pm
Puerto de La Unión	Sección Recursos Humanos, ubicada en el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión. Horario para entregas: 8:00 a.m. a 12:00m
Puerto de Acajutla	En el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate. Horario para entregas: 8:00 a.m. a 12:00m 1:00 p.m. a 3:00 pm

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de doscientos (200) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, que comprende lo siguiente: a) Ciento cincuenta (150) días calendario para entrega del suministro, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Dentro de estos 150 días, comprende: Los 20 días para la toma de tallas de ambos lotes; los plazos para la primera entrega de los lotes 1 y 2 de las empresas de CEPA; y la segunda entrega del Aeropuerto Internacional El Salvador, Monseñor Arnulfo Romero y Galdámez. b) Cincuenta (50) días calendario, que comprende: diez (10) días calendario para la Recepción Provisional, veinte (20) días calendario para efectuar la Revisión del suministro y veinte (20) días calendario para que la contratista, si llegare a existir irregularidades o defectos del suministro señalado por CEPA, pueda subsanar las observaciones.

III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:

CEPA	Primera Entrega	Segunda Entrega

A

CEPA	Primera Entrega	Segunda Entrega
Aeropuerto Internacional El Salvador Monseñor Arnulfo Romero y Galdámez	Lote 1: La entrega será 45 días calendario como máximo, a partir de la finalización del periodo del tallado.	La Segunda entrega deberá efectuarse a más tardar como máximo 150 días calendario, contados a partir de la fecha en que se estableció como la Orden de Inicio, según sea requerimiento por el Administrador del Contrato
Puerto de Acajutla	Lote 1: 45 días calendario como máximo, a partir de la finalización del periodo del tallado.	N/A
Puerto de La Unión		
Oficina Central		
FENADESAL		

IV) CALENDARIO DE ENTREGA: Las entregas del suministro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, será de acuerdo a las cantidades detalladas según el Anexo 12 de las Bases de Licitación correspondiente, o de acuerdo al requerimiento que envíe el Administrador de Contrato a la Contratista. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás

Documentos Contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de CEPA. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por dichos servicios. IV) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato de CEPA: En [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y. II) A la Contratista: En [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del contrato será la licenciada [REDACTED]

[REDACTED], quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar de la recepción del suministro. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia CEPA LP-05/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio;

d

y, e) Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo a las cantidades de suministro a entregar establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación respectivas. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, posteriores al plazo de ejecución, lo cual se hará constar mediante Acta de Recepción Provisional a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones contractuales. De acuerdo a cada empresa de CEPA, concurrirán al acto de recepción, los Administradores de Contrato, los supervisores (si hubiese) y el Representante de la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales; quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN:** A partir de las fechas de las Actas de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario. Para realizar los cambios, se entregará una nota de remisión de la cantidad de pares a cambiar, firmada por el supervisor respectivo o Administrador de Contrato. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurridos el plazo máximo de veinte (20) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción en la cual deberá plasmarse el cuadro con la cantidad total suministrada por ítems a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los

P

Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

M I S, S. A. DE C. V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo


Claudia Carolina Mejía de González
Administradora Ejecutiva Propietaria
Supplies S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis.

Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria:

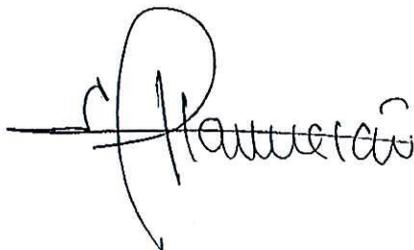
, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene

2

dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) El punto décimo quinto del acta dos mil setecientos sesenta y cuatro, de sesión celebrada por Junta Directiva de CEPA el dieciséis de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó parcialmente el suministro relacionado con la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS a la Contratista, y se autorizó al Gerente General a suscribir el contrato; y por otra parte, comparece la señora **CLAUDIA CAROLINA MEJÍA DE GONZÁLEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresaria, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M I S, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero tres cero cinco uno dos - uno cero tres - cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Estela Figueroa Alas, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de mayo de dos mil doce; del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad y destinan su capital social a toda clase de actividades lícitas, específicamente a la fabricación, distribución, comercio, exportación e importación, así como representación, de toda clase de bienes y servicios, el ejercicio del comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente, duran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para el primer período

A

de siete años, la administración de la sociedad está a cargo de Administrador Único y su respectivo suplente, designando como Administradora Única Propietaria a la señora Claudia Carolina Mejía de González, y como Administrador Único Suplente al ingeniero Milton Hugo González Moreno; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se está a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia la representación judicial y extrajudicial puede confiarse a cualquier de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", cuyo objeto es que la Contratista suministre calzado de seguridad para personal de CEPA y FENADESAL para el año dos mil dieciséis del Lote Número Uno, específicamente los ítems Números Uno y Siete; que el plazo contractual será de doscientos días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal por el monto del contrato, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta la cantidad total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, más el IVA, en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ

